



EXTRACTO: RECTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE 72 TRABAJADORES/AS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DENTRO DEL PLAN DE EMPLEO APROBADO POR ORDEN DE 64/2021, DE 11 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.

DECRETO.-

Advertido error en los requisitos y criterios para la contratación de 72 trabajadores/as como personal laboral temporal dentro del Plan de Empleo aprobado por orden de 64/2021, de 11 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. - Aprobar la rectificación de los requisitos y criterios en el sentido siguiente:

DONDE DICE:

NOTAS ACLARATORIAS:

Los ingresos que se tendrán en cuenta para poder valorar los expedientes serán los que existan en el mes inmediatamente anterior a la realización de la selección. Cuando se detecte que la prestación económica correspondiente finaliza en el mes analizado (el inmediatamente anterior), ésta no será computada, y si se tendrá en cuenta, si por el contrario, se iniciase en el mes de la selección.

Del mismo modo, no se computarán las nóminas que provengan de contratos que finalicen en el mes analizado, siempre y cuando se trate de contratos cuya duración máxima sea de 2 meses.

UNIDAD FAMILIAR: Entendiendo por esta, cónyuge o persona en situación asimilada de convivencia, padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del menor, los hermanos solteros, menores de 26 años y que estén empadronados en el domicilio, por tanto en el caso de personas



mayores de 26 años aunque convivan en el mismo domicilio, bien con padres, hermanos, etc, se considera unidad familiar distinta. En el caso de personas con discapacidad $\geq 33\%$, no se tendrá en cuenta el límite de 26 años.

ANTIGÜEDAD COMO DEMANDANTE DE EMPLEO DE LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS.
Valorándose según el siguiente criterio:

A partir de los 12 meses que exige la orden: Por cada periodo adicional de 90 días en desempleo en los últimos 5 años: 0,1 PUNTO (MAXIMO 1,6 PUNTOS)

DEBE DECIR:

NOTAS ACLARATORIAS:

Los ingresos que se tendrán en cuenta para poder valorar los expedientes serán los que existan en el mes inmediatamente anterior a la realización de la selección. Cuando se detecte que la prestación económica correspondiente finaliza en el mes analizado (el inmediatamente anterior), ésta no será computada, y si se tendrá en cuenta, si por el contrario, se iniciase en el mes de la selección.

Del mismo modo, no se computarán las nóminas que provengan de contratos que finalicen en el mes analizado, siempre y cuando se trate de contratos cuya duración máxima sea de 2 meses.

UNIDAD FAMILIAR: Entendiendo por esta, cónyuge o persona en situación asimilada de convivencia, padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del menor, los hermanos solteros, menores de 26 años y que estén empadronados en el domicilio, por tanto en el caso de personas mayores de 26 años aunque convivan en el mismo domicilio, bien con padres, hermanos, etc, se considera unidad familiar distinta. En el caso de personas con discapacidad $\geq 33\%$, no se tendrá en cuenta el límite de 26 años.

SEGUNDO. - Publicar la rectificación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Solana y en la página web www.lasolana.es

Lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, en la fecha indicada al margen de la presente resolución.



Expediente: LASOLANA2022/1704
Decreto número: 2022/163
DECRETO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica compartida <https://sede.dipucr.es>.

pagina 3